

Política General de Conducta en el Ámbito de los Mercados de Valores

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Regulación y Control Interno

Madrid, Octubre de 2025

Política General de Conducta en el Ámbito de los Mercados de Valores

Índice

1. Introducción	4
2. Objeto y ámbito de aplicación	6
2.1. Objeto	6
2.2. Ámbito de aplicación	6
3. Principios Generales	8
4. Información Privilegiada	9
4.1. Concepto de Información Privilegiada	9
4.2. Prohibiciones	10
4.3. Obligaciones	11
4.4. Excepciones	11
4.5. Actividades especiales	12
5. Control de la Información	14
5.1. Objetivos del control de la Información y Barreras de Información	14
5.2. Áreas Separadas y resto de Áreas del Grupo	14
5.3. Medidas generales de protección de la Información	14
5.4. Medidas adicionales para el control de la Información	16
6. Manipulación de Mercado	17
6.1. Introducción	17
6.2. Actividades prohibidas	17
6.3. Conductas prohibidas	18
6.4. Excepciones y Prácticas Aceptadas	19
6.5. Actividades especiales	19
6.6. Valores Restringidos	20
7. Conflictos de Intereses en el ámbito del abuso de mercado	22
7.1. Concepto	22
7.2. Identificación, prevención y gestión de los Conflictos de Intereses	22
7.3. Declaración de los potenciales Conflictos de Intereses	23
8. Definición de las Operaciones por Cuenta Propia	24
9. Restricciones generales aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia	25
10. Restricciones aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia de determinadas Personas Afectadas sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta en los Mercados de Valores	27
11. Modelo de gobierno y supervisión	29

Glosario	31
Control de Cambios	33

1. Introducción

- 1.1. El Grupo BBVA es una entidad de ámbito internacional que desarrolla su actividad en múltiples países, que engloban un amplio espectro de culturas y regulaciones.
- 1.2. Dentro de esta diversidad tienen cabida una serie de objetivos y valores que deben ser comunes al conjunto de la sociedad económica y que el Grupo BBVA ha adoptado como propios, por entender que conforman una base mínima sobre la que sustentar la ética profesional de una entidad financiera.
- 1.3. Todos los que forman el Grupo BBVA deben comportarse de manera íntegra y responsable, con respeto a las leyes y normas aplicables, con la prudencia, la transparencia en los negocios y la profesionalidad que corresponden al impacto social de la actividad financiera y a la confianza depositada en el Grupo por parte de los clientes y accionistas.
- 1.4. El Código de Conducta establece las pautas de comportamiento que debemos seguir para ajustar nuestra conducta a los valores del Grupo BBVA que definen nuestra identidad y marcan las actitudes que, aplicadas diariamente por todos los que trabajamos en el Grupo, nos permiten hacer realidad nuestro Propósito: poner al alcance de todos las oportunidades de esta nueva era.
- 1.5. Esta Política está inspirada por los valores y las prioridades estratégicas del Grupo, que sitúan la integridad en el centro de todas sus actividades, como elemento fundamental de la cultura corporativa del Grupo.
- 1.6. Entre los comportamientos que forman parte de los valores del Grupo se encuentra el de actuar siempre con honestidad, de acuerdo con la ley, las normas y las políticas de BBVA ("Somos Íntegros"), lo que incluye la necesidad de establecer pautas generales de actuación para preservar la integridad de los mercados, así como estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.
- 1.7. La presente Política, que aplica a todas las personas que integran el Grupo BBVA, desarrolla más específicamente los comportamientos que se deben observar en los mercados de valores, estableciendo los estándares mínimos a respetar en el ámbito de la prevención del abuso de mercado, en relación con la *Información Privilegiada*, la *Manipulación de Mercado*, los *Conflictos de Intereses* en el ámbito del abuso de mercado y las *Operaciones por Cuenta Propia* de las personas que conforman el Grupo BBVA. Su ámbito es, por tanto, global.

- 1.8. En este sentido, en cada jurisdicción donde el Grupo BBVA tiene presencia y desarrolla actividades relacionadas con, o que sean relevantes para los mercados de valores, esta Política deberá complementarse con una norma para este ámbito (un Código o Reglamento Interno de Conducta) y que emanará de la propia Política. Esta norma, inspirándose en los principios de la Política que se configuran como estándares mínimos de conducta, debe desarrollarlos más específicamente, ajustándolos, cuando sea necesario, a los requerimientos legales de cada jurisdicción. En ningún caso, el contenido de esta Política vulnerará las disposiciones legales aplicables; y en todos los casos, los empleados del Grupo BBVA deben cumplir con la legislación aplicable.
- 1.9. La Política incluye en sus capítulos 4 a 9 pautas generales de actuación aplicables a toda persona vinculada profesionalmente a BBVA. Asimismo, incluye en su capítulo 10 principios y criterios más específicos que aplicarán sólo en los términos y condiciones concretados a través del Código o Reglamento Interno de Conducta local y exclusivamente a aquellas personas que deban formalmente estar sujetas a los mismos en base a su función o cargo en el Grupo BBVA.
- 1.10. El contenido de esta Política prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirla, salvo que éstas establezcan requisitos de conducta más exigentes.
- 1.11. Cualquier duda sobre la interpretación del contenido de esta Política o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en la misma, deberá ser aclarada con la Unidad de Cumplimiento.
- 1.12. Adicionalmente, cabe señalar que en los últimos años se han producido diversas circunstancias que han modificado el panorama financiero. El aumento de conductas abusivas en los mercados, los cambios tecnológicos y la evolución en la negociación de instrumentos financieros u otros activos, así como el nacimiento de nuevos mercados y productos, han hecho necesario que se adapte esta Política a nuevas situaciones como la consolidación del trabajo en remoto o la expansión de los criptoactivos como objeto de inversión.
- 1.13. El Grupo BBVA, fruto de su compromiso con la integridad y la transparencia del mercado, ha actualizado la presente Política para adecuarla a la normativa vigente, a las mejores prácticas del mercado y al marco de regulación interna del Grupo.

2. Objeto y ámbito de aplicación

2.1. Objeto

- 2.1.1. La Política define y establece los principios y disposiciones para prevenir el abuso de mercado, constituyendo el pilar fundamental del programa de abuso de mercado del Grupo. La Política desarrolla más específicamente los principios de conducta en los mercados de valores, estableciendo los estándares mínimos a respetar en relación con la *Información Privilegiada*, la *Manipulación de Mercado*, los *Conflictos de Intereses* en el ámbito del abuso de mercado y las *Operaciones por Cuenta Propia* de las personas que conforman el Grupo BBVA.

2.2. Ámbito de aplicación

- 2.2.1. Esta Política será de aplicación a BBVA y a todas las sociedades que conforman el Grupo BBVA sobre las cuales el Banco tenga el control de la gestión (en adelante, el Banco y todas ellas conjuntamente, las “*Entidades Sujetas*”) y, en consecuencia, a todos sus integrantes, incluidos los empleados, los altos directivos y los miembros de sus órganos de administración con las especialidades que se señalan en la misma para estos últimos (en adelante, “*Personas Afectadas*”).
- 2.2.2. El ámbito de aplicación de esta Política podrá hacerse extensivo a entidades (y consecuentemente, a sus personas relevantes) que, no perteneciendo al Grupo BBVA, presten servicios de inversión o realicen actividades en los mercados de valores en nombre o por cuenta de éste (como por ejemplo, los agentes o proveedores de servicios externalizados).
- 2.2.3. Asimismo, las disposiciones contenidas en esta Política serán de aplicación a aquellos instrumentos financieros u otros activos recogidos en este apartado, incluidos los correspondientes instrumentos financieros y otros activos de cualquiera de las entidades que componen el Grupo BBVA (en adelante, “*Valores Afectados*”)¹.
- 2.2.3.1. Se encontrarán, entre otros, aquellos instrumentos financieros u otros activos que se negocien en un mercado regulado u otros centros de negociación que, en cada momento, se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación sobre mercados de valores aplicable, como por ejemplo las acciones y los bonos u obligaciones, así como sus derivados, incluyendo los contratos de opciones, futuros, permutas (“swaps”),

¹ Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Unidad de Cumplimiento, por motivo justificado, de incluir otros instrumentos o activos en el concepto de *Valores Afectados* o excluir del mismo a algunos de los citados en esta Política.

acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés, materias primas, derechos de emisión, variables climáticas, tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, o criptoactivos (incluyendo aquellos que tengan la naturaleza de instrumento financiero conforme a la legislación local aplicable, así como los criptoactivos según lo definido en el apartado 2.2.3.2. siguiente) que puedan liquidarse en efectivo, en especie o mediante entrega física.

- 2.2.3.2. De igual forma, se entenderán incluidos dentro de los *Valores Afectados* los criptoactivos que por sus características y por su naturaleza sean susceptibles de ser objeto de inversión, entendiéndose por criptoactivo la representación digital de un derecho, activo o valor que puede ser transferida o almacenada electrónicamente, utilizando tecnologías de registro distribuido u otra tecnología similar.

3. Principios Generales

3.1. BBVA desarrolla su actividad basándose en los principios de:

- Integridad.
- Prudencia en la gestión de riesgos.
- Transparencia.
- Consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo.
- Cumplimiento de la legislación aplicable en cada momento.

3.2. Adicionalmente, en el ámbito de aplicación de esta Política, BBVA desarrolla más específicamente los comportamientos que se deben observar en los mercados de valores y establece los estándares mínimos a respetar en el ámbito de la prevención del abuso de mercado, cuyos principios generales son:

- La prohibición de preparar, realizar o intentar realizar operaciones con *Información Privilegiada*, así como la prohibición de comunicar ilícitamente a terceros *Información Privilegiada* y recomendar o intentar recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquieran o que cancele o modifique las órdenes ya dadas sobre la base de una *Información Privilegiada*.
- La prohibición de *Manipulación de Mercado*.
- La identificación, prevención y gestión de los conflictos de intereses que puedan generar un riesgo de abuso de mercado.
- La actuación de las *Personas Afectadas* en sus *Operaciones por Cuenta Propia* en los mercados de valores en cumplimiento con lo establecido en la presente Política.

3.3. Estos principios inspirarán la Regulación Interna que emane de esta Política.

3.4. Para ello, los principios se concretan, a su vez, en las disposiciones que se recogen en esta Política, y que se refieren a:

- Disposiciones en materia de gestión de la *Información Privilegiada*, que establecen su concepto, las prohibiciones en cuanto a su uso, las obligaciones de aquellas *Personas Afectadas* que dispongan de *Información Privilegiada*, las medidas para el control de la *Información Privilegiada*, las excepciones que habilitan su uso así como una referencia a las actividades especiales.
- Disposiciones en materia de la prohibición de *Manipulación de Mercado*, que establecen las actividades y conductas que constituyen *Manipulación de Mercado*, así como las excepciones y prácticas aceptadas.

4. Información Privilegiada

4.1. Concepto de Información Privilegiada

- 4.1.1. A los efectos de esta Política se considera *Información Privilegiada* toda aquella información que reúna los siguientes requisitos:
- 4.1.1.1. Ser de carácter concreto.
 - 4.1.1.2. Que no se haya hecho pública.
 - 4.1.1.3. Que se refiera, directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados.
 - 4.1.1.4. Y que de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.
- 4.1.2. En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considera *Información Privilegiada* aquella que reúna los siguientes requisitos:
- 4.1.2.1. Ser de carácter concreto.
 - 4.1.2.2. Que no se haya hecho pública.
 - 4.1.2.3. Que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos.
 - 4.1.2.4. Y que de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente.
- 4.1.3. En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.
- 4.1.4. La *Información Privilegiada* también incluye información que no se ha hecho pública y que un inversor razonable consideraría importante a la hora de decidir si comprar o vender un valor, así como cualquier otra información que pueda considerarse privilegiada de acuerdo con la legislación aplicable.

- 4.1.5. Sin perjuicio del contenido de los apartados anteriores, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la *Información Privilegiada* versa frecuentemente sobre:
- 4.1.5.1. Resultados de una sociedad.
 - 4.1.5.2. Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
 - 4.1.5.3. Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores.
 - 4.1.5.4. Adquisiciones o fusiones significativas.
 - 4.1.5.5. Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles.
 - 4.1.5.6. Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
 - 4.1.5.7. Información sobre órdenes significativas de compra o venta de determinados valores.
 - 4.1.5.8. Acuerdos sobre política de autocartera, ejecución de programas de recompra o medidas de estabilización de valores.
 - 4.1.5.9. Otros hechos o situaciones análogas.
- 4.1.6. Respecto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará *Información Privilegiada* toda información transmitida por un cliente o por otras personas que actúen en su nombre o la información conocida en virtud de la gestión de una cuenta propia o de un fondo gestionado, en relación con sus propias órdenes pendientes que cumpla con los requisitos de los apartados 4.1.1 a 4.1.4.
- 4.1.7. Una información dejará de tener la consideración de *Información Privilegiada* en el momento en que se haga pública a través de los mecanismos previstos conforme a la legislación local aplicable o cuando pierda relevancia y, por tanto, la posibilidad de influir sobre el precio o la cotización de los *Valores Afectados*.

4.2. Prohibiciones

- 4.2.1. Con el fin de promover la integridad y transparencia de los mercados, todo aquél que disponga de Información Privilegiada y sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información, tiene prohibido realizar las siguientes actuaciones:
- 4.2.1.1. ***Preparar, o realizar o intentar realizar operaciones por cuenta propia o ajena*** sobre los valores, instrumentos financieros o activos a los que la *Información Privilegiada* se refiera de forma directa o indirecta, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero, activo o contrato de

cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables, instrumentos financieros o activos a los que la información se refiera. También está prohibido cancelar o modificar una orden que se hubiese ordenado antes de tener conocimiento de la *Información Privilegiada*.

- 4.2.1.2. **Comunicar ilícitamente a terceros Información Privilegiada**, salvo: (a) en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo; o (b) en el supuesto de excepciones aceptadas por la normativa vigente, como el caso de la prospección de mercado (*Market Sounding*), por la cual se facilita información a los potenciales inversores interesados en una operación, bajo el cumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos.
- 4.2.1.3. **Recomendar o intentar recomendar a un tercero** que adquiera o ceda valores, instrumentos financieros o activos, o que haga que otros los adquieran o que cancele o modifique las órdenes ya dadas sobre la base de una *Información Privilegiada*.

4.3. Obligaciones

- 4.3.1. Todo aquel que disponga de *Información Privilegiada* por motivo de sus funciones en el Grupo BBVA estará sujeto a las siguientes obligaciones a fin de evitar su utilización abusiva o desleal:
 - 4.3.1.1. **Comunicar el conocimiento de la Información Privilegiada** a la correspondiente Unidad de Cumplimiento a la mayor brevedad posible.
 - 4.3.1.2. **Utilizar la Información Privilegiada únicamente en el marco de la operación** o de las funciones para cuya correcta operatividad o adecuado desarrollo le haya sido transmitida.
 - 4.3.1.3. **Salvaguardar la Información Privilegiada** adoptando las medidas adecuadas desarrolladas en el apartado 5.3. para evitar su uso abusivo o desleal, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas previsto en la correspondiente normativa aplicable.

4.4. Excepciones

- 4.4.1. La mera tenencia de *Información Privilegiada* no presupone su uso indebido.
- 4.4.2. Existen una serie de excepciones que habilitan a usar o comunicar *Información Privilegiada*, en determinadas circunstancias:
 - 4.4.2.1. **Conductas legítimas:**

- 4.4.2.1.1. Ser un creador de mercado o una persona autorizada para actuar como contraparte o estar autorizada a ejecutar órdenes por cuenta de terceros;
- 4.4.2.1.2. Realizar una operación para adquirir, transmitir o ceder instrumentos financieros, y que esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y cuando dicha obligación se derive de una orden dada o en cumplimiento de una disposición legal;
- 4.4.2.1.3. Haber obtenido esa *Información Privilegiada* en el transcurso de una oferta pública de adquisición o fusión con una empresa y utilizar dicha *Información Privilegiada* con el mero objeto de llevar a cabo la operación, siempre que en el momento de la aprobación de la fusión o aceptación de la oferta por los accionistas de la empresa en cuestión toda *Información Privilegiada* se haya hecho pública o haya dejado de ser *Información Privilegiada*.

4.4.2.2. **Prospecciones de mercado:**

- 4.4.2.2.1. Por otro lado, existen situaciones en las que, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, se permite la comunicación de *Información Privilegiada*, como en el caso de las prospecciones de mercado, en las que puede existir una comunicación de *Información Privilegiada*, por parte de un emisor, un oferente en el mercado secundario de un instrumento financiero, un participante del mercado de derechos de emisión o un tercero que actúe por cuenta de los anteriores, a uno o más inversores potenciales, antes del anuncio de una operación, si la hubiera, para evaluar el interés de los mismos en dicha operación.

4.4.2.3. **Programas de recompra y medidas de estabilización:**

- 4.4.2.3.1. Por último, las prohibiciones mencionadas en el apartado 4.2.1 anterior no aplicarán a la negociación de acciones propias en el marco de programas de recompra, ni a los valores o instrumentos asociados para la estabilización de valores cuando se den las circunstancias previstas en la legislación en materia de abuso de mercado vigente en cada jurisdicción.

4.5. Actividades especiales

- 4.5.1. Las *Personas Afectadas* que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, las prospecciones de mercado, el análisis financiero, la emisión o difusión de recomendaciones de inversión, la operativa discrecional de autocartera, las actividades en torno a índices financieros -como su administración, diseño, uso o la contribución a los mismos- o la negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales así como regulación interna específica que les apliquen.
- 4.5.2. En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra designada al efecto, comunicará directamente a dichas personas la regulación interna que les resulte de aplicación.

5. Control de la Información

5.1. Objetivos del control de la Información y Barreras de Información

- 5.1.1. Toda entidad del Grupo BBVA deberá establecer las medidas necesarias para:
 - 5.1.1.1. Impedir el flujo no controlado de *Información Privilegiada* entre las distintas Áreas o Unidades que componen el Grupo BBVA.
 - 5.1.1.2. Garantizar que las decisiones a adoptar en el ámbito de los Mercados de Valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área o Unidad.
 - 5.1.1.3. Controlar la aparición y existencia de potenciales *Conflictos de Intereses* en el ámbito del abuso de mercado.
- 5.1.2. Con el fin de alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, se establecerán, cuando procedan, una serie de medidas de mitigación y procedimientos denominados Barreras de Información cuya descripción se expone a continuación.

5.2. Áreas Separadas y resto de Áreas del Grupo

- 5.2.1. Se establecerán como *Áreas Separadas* o restringidas de actividad a cada uno de los empleados, Unidades y/o Áreas del Grupo BBVA donde se desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, análisis financiero, banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros, contribución a índices financieros, y cualesquiera otras áreas que dispongan de *Información Privilegiada* con cierta frecuencia.
- 5.2.2. El estatus de *Área Separada* implica el establecimiento de Barreras de Información más estrictas entre cada *Área Separada* y el resto de la organización y entre cada una de las *Áreas Separadas*, que incluirán en todo caso medidas de separación física y/o controles procedimentales específicos dirigidos a garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el punto 5.1.1 anterior.

5.3. Medidas generales de protección de la Información

- 5.3.1. Adicionalmente al deber general de confidencialidad aplicable a la información no pública de la que se dispone por razón de su función o cargo, todas las *Personas Afectadas* que tengan acceso a *Información Privilegiada*, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que

se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aun perteneciendo a su misma Área o Unidad.

5.3.2. En este sentido, se establecerán a nivel de área o unidad, al menos, las medidas que se detallan a continuación:

- 5.3.2.1. Un procedimiento de localización e identificación de *Valores Afectados* sobre los que se esté en posesión de *Información Privilegiada* y de todas las personas que estén en posesión de la misma para el mantenimiento por parte de las correspondientes Unidades de Cumplimiento de Listas de Valores Prohibidos y de Iniciados.
- 5.3.2.2. Medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan la *Información Privilegiada* (papeles, archivos, soportes electrónicos de almacenamiento u otros de cualquier tipo) no se encuentren al acceso incontrolado de personas ajenas a la misma.
- 5.3.2.3. Medidas dirigidas a limitar el conocimiento de proyectos u operaciones que contengan *Información Privilegiada* estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible para el correcto desarrollo del proyecto, negando el acceso a la misma a toda persona que no deba conocerla en el ejercicio de sus funciones.
- 5.3.2.4. En este ámbito, las *Personas Afectadas* tendrán en cuenta especialmente las siguientes medidas:
 - 5.3.2.4.1. Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan *Información Privilegiada* podrá ser comentado en lugares públicos o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información.
 - 5.3.2.4.2. Las salas de reuniones deberán ser revisadas y deberá ser retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio.
 - 5.3.2.4.3. Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil, recursos compartidos de red no restringidos o correo electrónico. En concreto, se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.

- 5.3.2.4.4. En la medida de lo posible, se evitará que el personal temporal tenga acceso a la *Información Privilegiada*.
- 5.3.2.4.5. Cuando se comuniquen con una persona que forme parte de un *Área Separada*, lo harán siguiendo aquellas pautas y procedimientos establecidos en la regulación interna con el fin de controlar el flujo de *Información Privilegiada*.
- 5.3.2.5. Las medidas de salvaguarda mencionadas en los apartados anteriores resultarán de aplicación con independencia de la modalidad de trabajo –en oficina, centro de trabajo corporativo, trabajo en remoto, etc– establecida en cada momento, adaptando y asimilando las mismas al entorno en que la *Persona Afectada* desempeñe su cargo o desarrolle sus funciones en BBVA.

5.4. Medidas adicionales para el control de la Información

- 5.4.1. Los Códigos o Reglamentos Internos de Conducta en cada jurisdicción detallarán las medidas concretas a observar en todo momento a efectos de garantizar un flujo controlado de *Información Privilegiada* y una toma de decisiones autónoma relacionada con la prestación de servicios de inversión o la realización de actividades en el ámbito de los mercados de valores o instrumentos financieros.

6. Manipulación de Mercado

6.1. Introducción

6.1.1. Las prácticas de *Manipulación de Mercado* minan la confianza de los participantes en los mercados y perjudican su buen funcionamiento. Evitar este tipo de prácticas constituye un requisito indispensable de actuación que el Grupo BBVA asocia a su compromiso de promover la integridad y transparencia de los mercados en los que interviene, por lo que es responsabilidad de todas las *Personas Afectadas* abstenerse de realizar cualquier actuación de este tipo.

6.1.2. La manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades y conductas:

6.2. Actividades prohibidas²

6.2.1. Intentar ejecutar una operación, ejecutarla, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:

6.2.1.1. transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con él o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o bien

6.2.1.2. fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos o de un producto subastado basado en derechos de emisión.

6.2.2. Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión.

6.2.3. Difundir información a través de los medios de comunicación, redes sociales, internet o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un

² El Reglamento M adoptado por la SEC restringe, en general, al Grupo BBVA, así como a los consejeros y directivos de BBVA, la compra de acciones de BBVA, incluso como parte de un programa de recompra de acciones, durante determinados periodos mientras tenga lugar una distribución (*distribution*, según se define en el Reglamento M) de acciones de BBVA o de títulos valores convertibles, canjeables o ejercitables por acciones de BBVA, como, por ejemplo, una oferta pública de dichos títulos valores.

instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.

- 6.2.4. Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

6.3. Conductas prohibidas

- 6.3.1. La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas;
- 6.3.2. La compra o venta de instrumentos financieros, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre;
- 6.3.3. La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia que:
 - 6.3.3.1. perturbe o retrase el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o haga que ello tenga más probabilidades de ocurrir,
 - 6.3.3.2. dificulte a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumente la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes, o

- 6.3.3.3. cree, o pueda crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia;
- 6.3.4. Aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, incluidas las redes sociales, para exponer una opinión o difundir una recomendación de inversión sobre un instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión (o, de modo indirecto, sobre el emisor de los mismos) después de haber tomado posiciones sobre ese instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva;
- 6.3.5. La compra o venta en el mercado secundario, antes de la subasta prevista de derechos de emisión o de instrumentos derivados relacionados con ellos, con el resultado de fijar el precio de adjudicación de los productos subastados en un nivel anormal o artificial o de inducir a confusión o engaño a los oferentes en las subastas.

6.4. Excepciones y Prácticas Aceptadas

- 6.4.1. La *Manipulación de Mercado* es una práctica prohibida. No obstante existen una serie de excepciones a esta prohibición y de prácticas de mercado aceptadas por la legislación aplicable en cada jurisdicción.
- 6.4.2. A fin de evitar prohibir de manera no deliberada formas legítimas de actividad financiera, es decir, cuando no hay abuso de mercado, es necesario reconocer determinadas conductas legítimas, lo que puede incluir, por ejemplo, el reconocimiento de la función de los creadores de mercado cuando actúan en su legítima capacidad de proporcionar liquidez al mercado, la ejecución de programas de recompra y la estabilización de valores en ofertas públicas, o la operativa discrecional de autocartera, entre otras excepciones.
- 6.4.3. Además de las excepciones anteriores, existen determinadas prácticas de mercado aceptadas, por ejemplo, los contratos de liquidez, que son aquellos en los que, quien ejecuta la operación, da la orden de negociación o efectúa cualquier otra conducta demuestra que los motivos de la operación, orden o conducta son legítimos y que estas se adecuan a las prácticas de mercado aceptadas. Las *Personas Afectadas* que participen en prácticas de mercado

aceptadas se registrarán por los criterios establecidos por las autoridades competentes en cada jurisdicción.

6.5. Actividades especiales

- 6.5.1. Las *Personas Afectadas* que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la ejecución de programas de recompra, la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, el análisis financiero, la emisión o difusión de recomendaciones de inversión, la operativa discrecional de autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, o las actividades en torno a índices financieros -como su administración, diseño, uso o la contribución a los mismos-, entre otras, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales así como regulación interna específica que les apliquen.
- 6.5.2. En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra designada al efecto, comunicará directamente a dichas personas las normas concretas que le son de aplicación.

6.6. Valores Restringidos

- 6.6.1. La participación de BBVA en determinados proyectos conlleva, en ocasiones, sobre todo en el ámbito de los servicios de banca de inversiones (ofertas públicas, fusiones y adquisiciones, proyectos de financiación, etc.), la imposición de ciertas restricciones adicionales, a las expuestas en los puntos anteriores, que pueden limitar la actividad de distintas áreas o unidades del Grupo en relación a determinados valores negociables o instrumentos financieros. Estas restricciones tienen su origen en requerimientos normativos o compromisos asumidos por el Grupo de tipo contractual o análogo y su objetivo no es otro que el de prevenir el abuso de mercado.
- 6.6.2. BBVA cuenta con un procedimiento interno de valores restringidos que establece ante qué proyectos es necesaria la aplicación de restricciones, y cuyo objetivo es reforzar las barreras de información del Grupo BBVA, mitigar los *Conflictos de Intereses* reales o percibidos en el ámbito del abuso de mercado, prevenir operaciones que puedan suponer un riesgo para la reputación del Grupo BBVA y cumplir con la normativa vigente. El Responsable del área o unidad que lleve a cabo proyectos acordes a los establecidos en dicho procedimiento, y que por tanto requieran implementar restricciones dentro del Grupo, deberá informar a la Unidad de Cumplimiento de dichos proyectos,

siguiendo lo establecido en el *Procedimiento de la Lista Global de Valores Restringidos*.

- 6.6.3. Estas restricciones pueden suponer por tanto limitaciones a las *Operaciones por Cuenta Propia* para ciertos colectivos, así como limitaciones a las actividades desempeñadas por los empleados dentro del Banco en cada una de las jurisdicciones afectadas, y corresponde a la Unidad de Cumplimiento establecerlas en cada caso, con la participación de los Responsables de las áreas o unidades, cuando les sea requerido, con el objetivo de identificar a los empleados que realizan las actividades que pueden verse limitadas en cada caso.

7. Conflictos de Intereses en el ámbito del abuso de mercado

7.1. Concepto

- 7.1.1. De acuerdo a lo establecido en la *Política General de Conflictos de Intereses* del Grupo, se considerará un “*Conflicto de Intereses*” aquella situación en la que concurren en una *Persona Afectada*³ actuando a título personal o por cuenta de la Entidad Sujeta, dos intereses contrapuestos que puedan influir adversamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades con respecto al Grupo BBVA.
- 7.1.2. Este Capítulo tiene como objetivo desarrollar los principios establecidos en la *Política General de Conflictos de Intereses* en lo relativo a la prevención del abuso de mercado.
- 7.1.3. La múltiple gama de actividades que el Grupo realiza simultáneamente en el ámbito de los mercados de valores, así como las diferentes vinculaciones familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole de las *Personas Afectadas* genera la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, se puedan producir *Conflictos de Intereses* que pueden materializarse en un riesgo de abuso de mercado.

7.2. Identificación, prevención y gestión de los Conflictos de Intereses

- 7.2.1. La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito de los mercados de valores dentro del Grupo BBVA hace posible que en determinadas circunstancias se puedan producir *Conflictos de Intereses* entre distintas áreas del propio Grupo BBVA, así como entre clientes y el propio Grupo BBVA, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con él, directa o indirectamente, por una relación de control, que pueden generar un riesgo de abuso de mercado.
- 7.2.2. Se identificarán dentro de cada Área o Unidad todas aquellas actividades relacionadas con la operativa en los mercados de valores que pueden generar la aparición de *Conflictos de Intereses* que deriven en un riesgo de abuso de mercado, para su adecuada gestión y mitigación, entre las cuales se incluyen

³ Se considera *Persona Afectada* a efectos de la Política General de Conflictos de Intereses “todos los integrantes de las Entidades Sujetas, incluidos los empleados, los altos directivos y los miembros de sus órganos de administración”, por lo que todas las *Personas Afectadas* por la presente Política se encuentran comprendidas en este colectivo.

actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de programas de recompra, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, las prospecciones de mercado, el análisis financiero, la emisión o difusión de recomendaciones de inversión, la operativa discrecional de autocartera, las actividades en torno a índices financieros -como su administración, diseño, uso o la contribución a los mismos- o la negociación de acciones propias y préstamo de valores.

- 7.2.3. Cuando sea necesario y con objeto de garantizar que las decisiones se adopten de manera autónoma dentro de cada Área o Unidad y de prevenir la aparición de potenciales *Conflictos de Intereses*, se adoptarán determinadas medidas mitigadoras entre las que se incluyen la implantación de barreras de información, el establecimiento de medidas organizativas y retributivas u otras medidas dirigidas a impedir el intercambio indebido de información entre personas, Áreas o Unidades que participen en actividades que comporten un riesgo relevante de abuso de mercado.
- 7.2.4. La gestión y mitigación de los *Conflictos de Intereses* que se pueden originar en la realización de las actividades mencionadas en el presente apartado, así como otros ámbitos que puedan generar un riesgo de abuso de mercado se desarrollará a través de regulación interna específica establecida para regular cada actividad.

7.3. Declaración de los potenciales *Conflictos de Intereses*

- 7.3.1. Todas las *Personas Afectadas* deberán comunicar a su superior jerárquico y a la Unidad de Cumplimiento, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio, toda aquella situación o circunstancia que suponga, o pueda suponer, la aparición de un potencial *Conflicto de Intereses* relacionado con el ámbito de los mercados de valores, que pudiera generar un potencial riesgo de abuso de mercado y que por tanto pudiera comprometer su objetividad profesional.
- 7.3.2. Entre las situaciones indicadas en el párrafo anterior, se podrán considerar incluidas, por ejemplo, las vinculaciones de carácter económico y familiar de la *Persona Afectada*.

8. Definición de las *Operaciones por Cuenta Propia*

- 8.1. Se consideran *Operaciones por Cuenta Propia* aquellas operaciones sobre *Valores Afectados* que sean realizadas por las *Personas Afectadas* o por cuenta de éstas, fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en el Grupo BBVA, así como aquellas operaciones realizadas por las *Personas Afectadas* por cuenta de sus *Personas Vinculadas*.
- 8.2. Son *Personas Vinculadas* las siguientes:
- 8.2.1. Personas que tengan una relación de parentesco: aquellas personas físicas dentro y fuera del círculo familiar, respecto de cuyo patrimonio se cuente con facultades de gestión, ya sea en virtud de una norma legal o de un contrato.
 - 8.2.2. Personas con las que mantenga vínculos estrechos: aquellas personas jurídicas controladas por la propia persona o sus *Personas Vinculadas*.
- 8.3. En consecuencia y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la legislación local, tendrán la consideración de *Personas Vinculadas*, al menos: el cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad, los hijos o hijastros menores o mayores de edad que dependan económicamente de la *Persona Afectada*, cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde hace un año, personas cuya relación sea tal que tengan un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de las *Operaciones por Cuenta Propia* de la *Persona Afectada*⁴, las sociedades que efectivamente controle la *Persona Afectada* y/o cualquiera de sus *Personas Vinculadas* y cualquier otra persona física o jurídica por cuenta de la cual la *Persona Afectada* realice operaciones sobre *Valores Afectados*.

⁴ No se entenderá que existe interés alguno por el mero cobro de los honorarios o comisiones debidos por la ejecución de tales transacciones.

9. Restricciones generales aplicables a las *Operaciones por Cuenta Propia*

- 9.1. Con el fin de asegurar que las *Operaciones por Cuenta Propia* de las *Personas Afectadas* se llevan a cabo de acuerdo con la regulación legal aplicable y al objeto de fomentar la transparencia en los mercados y de preservar, en todo momento, el interés de los inversores, se exponen a continuación los principios de actuación que deben seguir todas las *Personas Afectadas* cuando realicen *Operaciones por Cuenta Propia* sobre *Valores Afectados*.
- 9.2. Las *Personas Afectadas*, deberán abstenerse de realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre *Valores Afectados*:
 - 9.2.1. Que impliquen un uso inadecuado de *Información Privilegiada* conforme a lo establecido en el apartado 4.2.1.1 de la presente Política.
 - 9.2.2. Que impliquen la preparación o realización de prácticas que constituyan manipulación de mercado, en los términos previstos por la normativa aplicable y esta Política.
 - 9.2.3. Que impliquen el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
 - 9.2.4. Que entren o puedan entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a la normativa en vigor de los mercados de valores.
- 9.3. Asimismo, deberán abstenerse de asesorar, recomendar o asistir a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo, para que realice una transacción con *Valores Afectados* que, si se tratase de una *Operación por Cuenta Propia*, estaría prohibida de acuerdo con lo establecido en el punto 9.2 anterior.
- 9.4. También deberán abstenerse, salvo en el ejercicio normal del trabajo y, en tal caso, sólo en cumplimiento de la presente Política y la legislación aplicable, de comunicar cualquier información u opinión a terceros cuando se sospeche que, como consecuencia de dicha información u opinión, el tercero en cuestión pudiera realizar alguna de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior o asesorar o asistir a otra persona para que las efectúe.

10. Restricciones aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia de determinadas Personas Afectadas sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta en los Mercados de Valores

- 10.1. Dentro de las entidades del Grupo, el colectivo concreto de *Personas Afectadas*, que en atención a su cargo o función se determine que deban formar parte del mismo, estarán sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta que se dicten en cada jurisdicción (en adelante, *Personas Sujetas*).
- 10.2. Entre otras cuestiones, dicho colectivo de *Personas Sujetas* estarán sometidos, al menos, a las restricciones adicionales que se mencionan a continuación, así como a cualesquiera otras restricciones que contenga el Reglamento Interno de Conducta que les aplique o su normativa de desarrollo.
- 10.3. Las *Personas Vinculadas* de los Miembros de los Consejos de Administración de las Entidades Sujetas al Reglamento Interno de Conducta y las de los Directivos miembros de la Alta Dirección estarán sujetas a las mismas restricciones que le apliquen a la *Persona Sujeta*. La Unidad de Cumplimiento podrá determinar que las *Personas Vinculadas* de otros colectivos de las *Personas Sujetas* también estén sujetas a las mismas restricciones que le apliquen a la *Persona Sujeta*, previa notificación a las *Personas Sujetas* afectadas.
- 10.4. Son restricciones generales que todo Reglamento Interno de Conducta en el Grupo BBVA deberá contener las siguientes:

- 10.4.1. Mantener permanentemente informada a su respectiva Unidad de Cumplimiento de cualquier *Operación por Cuenta Propia* realizada sobre aquellos *Valores Afectados* que se hayan identificado.
- 10.4.2. Mantener en su cartera, antes de proceder a su enajenación o cancelación, según proceda, los valores BBVA o instrumentos derivados cuyo subyacente sea BBVA durante un periodo mínimo de veinte sesiones bursátiles.
- 10.5. Los Reglamentos Internos de Conducta describirán las restricciones adicionales de carácter especial (comunicación o autorización previa de *Operaciones por Cuenta Propia*, periodos de mantenimiento mínimo, restricciones sobre valores del Grupo BBVA en periodos limitados previos a la publicación de estados financieros, etc.) que podrán imponerse a determinados colectivos de *Personas Sujetas*.

11. Modelo de gobierno y supervisión

- 11.1. Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de BBVA el 24 de octubre de 2025, previo análisis de la Comisión de Riesgos y Cumplimiento, y entrará en vigor el 24 de octubre de 2025. La presente Política será de aplicación en tanto el Consejo de Administración no acuerde su modificación o la aprobación de una nueva que la sustituya.
- 11.2. La Política ha sido elaborada y coordinada por la unidad global de Cumplimiento con la colaboración de las unidades de Cumplimiento locales, Servicios Jurídicos y el Área de Secretaría General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- 11.3. El responsable del área global de Regulation & Internal Control será el responsable, en el ámbito ejecutivo, de la presente Política y, por tanto, se encargará de someterla a aprobación, así como de su publicación, promoviendo su conocimiento por parte de las *Personas Afectadas* por la misma, y, en su caso, de su extensión a las filiales correspondientes dentro del Grupo BBVA.
- 11.4. El responsable de la Política conocerá su grado de aplicación, apoyándose en la información proporcionada por los responsables de las áreas a las que aplique, y adoptará las medidas necesarias en caso de que no se esté aplicando adecuadamente, reportando de ello según corresponda.
- 11.5. Por su parte, los responsables de las áreas afectadas por la Política facilitarán, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y cuando corresponda, la dotación de los medios, sistemas y organización suficientes para su cumplimiento.
- 11.6. Con el fin de cumplir con las obligaciones de detección y comunicación de operaciones sospechosas de abuso de mercado a las autoridades competentes a las que esté sujeto el Grupo de acuerdo a la normativa vigente, las *Personas Afectadas* deberán colaborar con Cumplimiento, facilitando la información que les sea requerida en el marco de un proceso de investigación, así como garantizar la confidencialidad del proceso. En este sentido, Cumplimiento se encargará de proporcionar las directrices necesarias a aquellas *Personas Afectadas* cuya colaboración sea requerida, así como de resolver las dudas que puedan surgir durante el proceso de investigación.
- 11.7. El control sobre el grado de cumplimiento tanto de esta Política como de su desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con el Modelo de Control Interno. Las distintas funciones de control del Grupo BBVA cooperarán activa y regularmente en la supervisión de la aplicación de esta Política, de acuerdo con las atribuciones que les hayan sido conferidas.

- 11.8. El Consejo de Administración, como máximo órgano de vigilancia de la Sociedad, llevará a cabo, directamente o a través de la Comisión de Riesgos y Cumplimiento, la supervisión de la aplicación de la Política, sobre la base de los informes periódicos o ad hoc recibidos de los responsables de la unidad de Cumplimiento del área de Regulación y Control Interno, del área de Auditoría Interna y, en su caso, de los responsables de las distintas funciones de control existentes en BBVA.
- 11.9. Con una periodicidad mínima anual, o ante la ocurrencia de cualquier evento que requiera de cambios en la presente Política, la unidad de global de Cumplimiento procederá a su revisión y someterá a la consideración de los Órganos Sociales del Banco aquellas actualizaciones y modificaciones que en cada momento se consideren necesarias o convenientes.
- 11.10. Los incumplimientos de las disposiciones de esta Política o de otra Regulación Interna que la desarrollen puede motivar, en el caso de las *Personas Afectadas*, el inicio de procesos disciplinarios e incluso suponer el cese de la relación laboral o mercantil, de conformidad con la legislación aplicable.
- 11.11. Las personas que tengan conocimiento, indicio o sospecha de una actuación o situación relacionada con la sociedad que, aunque no esté comprendida en el ámbito de su responsabilidad, pueda ser contraria a esta Política, a la normativa interna que la desarrolla o a los valores y pautas establecidos, deberán comunicarlo por los circuitos correspondientes, pudiendo siempre hacerlo en el Canal de Denuncia a través de los cauces indicados en el Código de Conducta.

Glosario

Áreas Separadas: Se establecerán como Áreas Separadas o restringidas de actividad a cada uno de los empleados, Unidades y/o Áreas del Grupo BBVA donde se desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, análisis financiero, banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros, contribución a índices financieros, y cualesquiera otras áreas que dispongan de *Información Privilegiada* con cierta frecuencia.

Barreras de Información: Serie de medidas de mitigación y procedimientos que tienen como objetivo: i) impedir el flujo no controlado de *Información Privilegiada* entre las distintas Áreas o Unidades que componen el Grupo BBVA; ii) garantizar que las decisiones a adoptar en el ámbito de los Mercados de Valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área o Unidad; y iii) controlar la aparición y existencia de potenciales *Conflictos de Intereses* en el ámbito del abuso de mercado.

BBVA, la Sociedad o el Banco: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como entidad matriz del Grupo BBVA.

Conflictos de Intereses: Se considerará un “*Conflicto de Intereses*” aquella situación en la que concurren en una *Persona Afectada* actuando a título personal o por cuenta de la Entidad Sujeta, dos intereses contrapuestos que puedan influir adversamente en el desempeño de sus deberes y responsabilidades con respecto al Grupo BBVA.

Entidad Sujeta: BBVA y todas las sociedades que conforman el Grupo BBVA sobre las cuales el Banco tenga el control de la gestión.

Grupo BBVA: Grupo financiero internacional conformado por BBVA, como sociedad cabecera, y por otras sociedades legalmente autónomas y sucursales, dedicadas principalmente al ejercicio de la actividad bancaria y de otras relacionadas directa o indirectamente con esta.

Manipulación de Mercado: Incluye todas aquellas actividades prohibidas y conductas prohibidas enumeradas en los apartados 6.2. y 6.3. de la presente Política.

Persona Afectada: Todos los integrantes de BBVA y de todas las sociedades que conforman el Grupo BBVA sobre las cuales el Banco tenga el control de la gestión.

Persona Sujeta: Colectivo concreto de *Personas Afectadas* que, por su cargo o función, están sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta que se dicten en cada jurisdicción.

Reglamento Interno de Conducta: Norma (Código o Reglamento Interno de Conducta) que emana de la Política y que desarrolla más específicamente los principios recogidos en la Política, ajustándose a los requerimientos legales de la jurisdicción cuando así proceda.

Valores Afectados: Aquellos instrumentos financieros u otros activos a los que son de aplicación las disposiciones contenidas en esta Política.

Control de Cambios

Fecha	Descripción del Cambio	Autor
12/2000	Versión Inicial.	Cumplimiento normativo
24/09/2008	Adaptación a los requisitos emanados de la Directiva 2004/39/CE sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y su normativa de desarrollo.	S&D Compliance
29/11/2017	Adaptación a los requisitos establecidos en la Directiva 2014/57/UE sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado así como al Reglamento UE 596/2014 sobre abuso de mercado (MAR).	S&D Compliance
28/07/2022	Adaptación a la Norma de Regulación Interna, nuevas tendencias de mercado y expectativas supervisoras.	S&D Compliance
24/10/2025	— Implementación de cambios para integrar el requisito de divulgación del Item 16J del Formulario 20-F de la SEC. — Incorporación de las novedades derivadas de la entrada en vigor de la Listing Act en materia de abuso de mercado.	Financial Markets & Sustainability Compliance